

**CONTRATO No. 27 DE ESTRUCTURACIÓN Y COLOCACIÓN DE UNA
OPERACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROYECTO REGIOTRAM
DE OCCIDENTE, A TRAVÉS DEL MERCADO FINANCIERO
INTERMEDIADO O DEL MERCADO DE CAPITALES**

Entre los suscritos, **ANDRÉS FELIPE TRUJILLO GALVIS**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.098.411 expedida en Bogotá, en calidad de Gerente General Encargado, designado mediante Acuerdo No. 04 del 11 de diciembre de 2017, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, de NIT 900.403.616-1 constituida mediante escritura pública No. 1280 del 15 de Diciembre de 2010 de la Notaria Única de Madrid- Cundinamarca, y debidamente facultado para contratar, tal y como consta en el acta No. 26 de Junta Directiva del 3 de septiembre de 2018, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"** o **"LA EMPRESA"** o **"la EFR"**, de una parte, y de la otra parte, **JUAN DE BEDOUT VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.420.239 de Bogotá, en su calidad de representante legal de **CORREDORES DAVIVIENDA S.A.**, de NIT 860.079.174-3, plenamente facultado, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ESTRUCTURACIÓN Y COLOCACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE, A TRAVÉS DEL MERCADO FINANCIERO INTERMEDIADO O DEL MERCADO DE CAPITALES**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la EMPRESA FERREA REGIONAL fue creada mediante Ordenanza 038 de 2009 por la Asamblea del Departamento de Cundinamarca, y su objeto social establece entre otras funciones las siguientes: "C: *"(i) La gestión, organización y planeación del sistema integrado de transporte regional en el departamento de Cundinamarca, bajo la modalidad de transporte terrestre ferroviario, (ii) El desarrollo, establecimiento, explotación y operación del sistema de transporte masivo (...), (iv) la gestión, organización y planeación de otros sistemas alternativos de transporte"*
2. Que el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015 establece la posibilidad de emplear fuentes de financiación de origen territorial, distintas a la tarifa al usuario, para garantizar la sostenibilidad de los sistemas de transporte, y autorizó al Gobierno Nacional a realizar inversiones en la etapa preoperativa de los proyectos cofinanciados, en infraestructura física y adquisición inicial



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

 @efrcundinamarca  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

total o parcial de material rodante para sistemas de transporte férreo interurbano.

3. Que el Plan de Desarrollo de Cundinamarca 2016-2020, "Unidos Podemos Más", en el parágrafo 1 del artículo 45, establece como uno de sus objetivos, *"Priorizar e intervenir la infraestructura requerida como sustento a la apuesta de desarrollo del departamento acercándolo a la modernidad, la innovación y el desarrollo integral sostenible"*, y en su parágrafo 3, literal J., contempla como estrategia el *"Desarrollo de macro proyectos de transporte en sus diferentes modos (...) con el fin de garantizar mayor competitividad, mejorar las condiciones de movilidad y bienestar de los cundinamarqueses"*.
4. Que el Documento CONPES 3882 de 2017 realiza un análisis de los proyectos de transporte, como solución integral a los problemas de movilidad de Cundinamarca y la Región Capital: (i) la Primera Línea de Metro para Bogotá; (ii) el Transmilenio hacia Soacha fases II y III; y (iii) el REGIOTRAM de Occidente; describe el estado, avances, beneficios y costos, y establece los pasos para acceder a la cofinanciación de la Nación, incluidas las condiciones técnicas, financieras e institucionales para implementar cada proyecto.
5. Que el documento CONPES 3899 de 2017, entre otros aspectos, (i) *"(...) precisa los mecanismos y requisitos necesarios para materializar el apoyo del Gobierno nacional en los proyectos que contribuyen a mejorar la movilidad de la Región Capital"*, (ii) *"(...) precisa el alcance de cada uno de los diez requisitos establecidos en el Documento CONPES 3677 Movilidad integral para la Región Capital Bogotá - Cundinamarca."*, (iii) *"presenta(n) los componentes elegibles de cofinanciación y los lineamientos para su evaluación por parte del Ministerio de Transporte"*, y (iv) *"describe la participación de la Nación en el seguimiento y desarrollo de los proyectos"*.
6. Que el Documento CONPES 3902 de 2017: (i) estableció que *" (...) el Ministerio de Transporte, mediante comunicación escrita con radicado No. 20176630503492, manifestó el cumplimiento del objetivo de los diez requisitos, por lo cual solicitó al DNP la elaboración de un Documento CONPES para la declaratoria de importancia estratégica del proyecto REGIOTRAM de Occidente"* y *"declaró la importancia estratégica para la Nación el Proyecto, y (iii) recomendó "Solicitar, dentro de sus competencias, al Ministerio de Transporte y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, concurrir con la Gobernación de Cundinamarca y Empresa Férrea Regional, a la suscripción del convenio de cofinanciación"*.



7. Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No 0004870 del 7 de noviembre de 2017, definió como área de influencia para el Sistema de Transporte Masivo "REGIOTRAM Corredor de Occidente" la inscrita dentro del perímetro férreo existente entre Bogotá y Facatativá y su extensión en los municipios de Mosquera, Funza, Madrid y Facatativá del Departamento de Cundinamarca, así como la conexión al Sistema Metro de Bogotá y los ramales hacia el aeropuerto El Dorado y el nuevo proyecto aeroportuario El Dorado 2 a construirse entre los municipios de Madrid y Facatativá y, estableció como autoridad de transporte para la administración, planeación y regulación del Sistema de Transporte Masivo REGIOTRAM Corredor de Occidente, a la Gobernación de Cundinamarca.
8. Que el 9 de noviembre de 2017, se suscribió el Convenio de Cofinanciación (en adelante el Convenio) para el Proyecto REGIOTRAM de Occidente, entre la Nación (Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Transporte), el Departamento de Cundinamarca y la Empresa Férrea Regional S.A.S., se establecieron los montos que aportarán la Nación y el Departamento para la financiación del Proyecto, las vigencias fiscales en las cuales deberán efectuarse dichos aportes, las condiciones con las cuales se realizarán los correspondientes desembolsos y se estableció como Ente Gestor del Proyecto Regiotram de Occidente a la Empresa Férrea Regional S.A.S.
9. Que el Proyecto REGIOTRAM de Occidente (en adelante el Proyecto) cuenta con aportes de la Nación y el Departamento de Cundinamarca por valor de UN BILLÓN NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$1.916.954.370.775) PESOS CONSTANTES DE 2017, los cuales serán girados por la Nación y el Departamento de Cundinamarca (Entidades cofinanciadoras) entre los años 2017 y 2028.
10. Que la EFR S.A.S suscribió el contrato de consultoría No. EFR-034-2018 con la Unión Temporal EGIS – DELOITTE – DURAN & OSORIO – SUMATORIA, con el objeto de realizar una consultoría especializada para la estructuración integral del proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE, de conformidad con los términos dados por la Empresa Férrea Regional. Adicionalmente, este contrato cuenta con una interventoría (Contrato de consultoría No. EFR-035-2018), la cual está siendo ejecutada por el Consorcio ARDANUY – FGC.
11. Que le corresponde a la EFR S.A.S., en su calidad de Ente Gestor del Proyecto, adelantar las acciones tendientes a la consecución de recursos que permitan realizar la construcción del Proyecto en el tiempo previsto, toda vez que el flujo de recursos de los aportes a cargo las entidades cofinanciadoras, programados como compromisos de vigencias futuras, no



resultan suficientes para ir *pari passu* con la ejecución de las obras del Proyecto, razón por la cual, se requiere de una operación de financiación que permita anticipar las vigencias de acuerdo con el cronograma de construcción.

12. Que de acuerdo con el modelo de transacción definido preliminarmente para el Proyecto, la financiación de la infraestructura (y eventualmente parte del material rodante) estará a cargo de la EFR con base en las vigencias futuras del Convenio Cofinanciación y los pagos se harán de acuerdo con los hitos de construcción dentro del contrato de concesión. El modelo de transacción definitivo y la estructuración técnica, legal y financiera del Proyecto serán entregados por la consultoría ya contratada (contrato No. EFR- 034-2018), en el primer semestre del año 2019.
13. Que como consecuencia de lo anterior, la EFR tiene la responsabilidad de estructurar y colocar una operación de financiamiento que permita obtener, en los tiempos requeridos para el desarrollo oportuno de las obras, los recursos necesarios para pagar el costo de la obra (y eventualmente parte del material rodante) del proyecto REGIOTRAM de Occidente, con base en las vigencias futuras del Convenio de Cofinanciación. Dicha operación de financiación será cubierta, junto con los costos financieros y demás gastos conexos que se generen, con estas vigencias futuras aprobadas y comprometidas por la Nación y el Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con lo establecido en el anexo No 1 "Componentes elegibles REGIOTRAM" del Convenio de Cofinanciación.
14. Que la EFR – S.A.S, en su calidad de Ente Gestor del Proyecto, tiene la facultad recibir los recursos de vigencias futuras aportados por la Nación y el Departamento y para el efecto procedió a la constitución de un encargo fiduciario que es administrado por FIDUBOGOTÁ (Contrato No. EFR-018-2018). Así mismo, conforme a la cláusula 6.3 del Convenio de Cofinanciación anteriormente referido, le compete al Ente Gestor del Proyecto adelantar la utilización de los recursos aportados, mediante la suscripción de los actos jurídicos que materialicen la planificación, construcción e implementación del Proyecto.
15. Que consecuentemente, le corresponde a la EFR – S.A.S. adelantar las actividades y contratos necesarios para garantizar que mediante la realización de las operaciones de financiación se obtengan en tiempo oportuno los recursos para la ejecución de la infraestructura (y eventualmente parte del material rodante).
16. Que en virtud de lo anterior, la EFR requiere contratar un agente estructurador y colocador de la operación de financiamiento, a través del



mercado financiero intermediado o del mercado de capitales, que garantice la financiación de la construcción de la infraestructura del proyecto Regiotram de Occidente (y eventualmente parte del material rodante).

17. Que la EFR desarrolló los respectivos estudios y documentos previos del proceso, en los cuales se registraron los fundamentos que sustentan la suscripción del presente contrato.
18. Que la modalidad de selección que procede para la celebración de este tipo de contratos es la de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.4 Decreto 1068 de 2015 parte 2 – Crédito Público, por tratarse de operaciones de crédito público u operaciones asimiladas o conexas.
19. Que contratar los servicios de una banca de inversión para la estructuración y colocación de una operación de financiamiento, a través del mercado financiero intermediado o del mercado de capitales, que permita anticipar una parte de las vigencias futuras del Convenio de Cofinanciación para el proyecto REGIOTRAM de Occidente, se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la EFR.
20. Que la Junta Directiva de la Empresa Férrea Regional S.A.S., autorizó al Gerente General (e) para suscribir el presente contrato, tal como consta en el acta No. 26 correspondiente a la sesión del 3 de septiembre de 2018.
21. Que mediante correo electrónico del 15 de enero de 2019, la EFR invitó de manera privada, a varios agentes del mercado de Banca de Inversión, a participar en el proceso de selección del contratista que desarrollaría el objeto del presente contrato, con el fin seleccionar al que cumpliera en mayor medida con los fines del contrato y del interés público estatal.
22. Que mediante evaluación adelantada por la Dirección Administrativa y Financiera y sus respectivos asesores, se determinó que la propuesta presentada por Corredores Davivienda S.A., Comisionista de Bolsa, cumplió con cada uno de los requisitos de participación establecidos en los estudios previos y obtuvo el mayor puntaje (80 puntos) en la evaluación de la oferta económica de acuerdo con lo determinado en el numeral 10 de estos.
23. Que el Comité de Contratación de la EFR, en sesión de fecha cuatro (4) de febrero de 2018 recomendó al Gerente general (e) la suscripción del presente contrato.
24. Con base en las anteriores consideraciones, la EFR y el CONTRATISTA (conjuntamente las "Partes"), acuerdan suscribir el presente Contrato, el cual

5



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
¡LA LEYENDA VIVE!

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

 @efrcundinamarca  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, y en lo no previsto en ellas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1068 de 2015, el Código Civil y de Comercio.

CLÁUSULAS:

PRELIMINAR. Para los fines de este contrato, según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887 las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso. Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo.

PRIMERA. - OBJETO: Contratar la estructuración y colocación de una operación de financiamiento, a través del mercado financiero intermediado o del mercado de capitales, como se define a continuación, que permita anticipar una parte de las vigencias futuras del Convenio de Cofinanciación para el proyecto Regiotram de Occidente suscrito entre la Nación, el Departamento de Cundinamarca y la Empresa Férrea Regional S.A.S, que garantice la disponibilidad de recursos durante el periodo de construcción de la infraestructura del proyecto.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el CONTRATISTA desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato y en la totalidad de los documentos precontractuales, y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato.

El alcance del objeto del presente Contrato incluye dos fases, a saber: Fase I. Estructuración y Registro de la operación de Financiación, y Fase II: Colocación de la operación de financiamiento.

FASE I. ESTRUCTURACIÓN Y REGISTRO DE LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN:

La estructuración de la operación comprende el diseño, instrumentación y documentación de todos y cada uno de los componentes de tipo financiero, de mercado y jurídicos requeridos para obtener las aprobaciones de la operación de financiación u operación de crédito público ante las autoridades competentes en cada caso. Este proceso termina con los contratos de crédito listos para la firma con las entidades financieras del mercado intermediado o con las resoluciones de aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la resolución de



inscripción en el mercado público de valores de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el caso del mercado de capitales.

En esta etapa, el contratista con el apoyo de la EFR en cuanto resulte necesario, deberá adelantar todas las actividades necesarias para contar con los requisitos previos a la suscripción del contrato de financiación u operación de crédito, lo cual incluye gestionar la obtención de los documentos, autorizaciones, conceptos y demás aspectos que sean requeridos por las distintas entidades competentes.

FASE II. PROCESO DE COLOCACIÓN:

La colocación de la operación comprende el desarrollo de todas y cada una de las actividades requeridas para la obtención de los recursos de financiación en el mercado financiero intermediado o en el mercado de capitales, según la estructura aprobada y conforme a los requerimientos de caja del proyecto de infraestructura.

Una vez surtida la Fase de Estructuración y Registro, y realizados los trámites y obtenida la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y demás autoridades que se requieran, se procederá a adelantar el proceso de colocación u obtención de los recursos conforme a los procedimientos establecidos en dichas autorizaciones y a las condiciones propias del mercado financiero intermediado o del mercado de capitales. Las colocaciones en el mercado financiero intermediado se refieren a los distintos desembolsos pactados en los contratos de crédito. Las colocaciones en el mercado de capitales se refieren a las distintas subastas efectivamente adjudicadas.

En el desarrollo de esta etapa de colocación, El CONTRATISTA deberá suministrar a la EFR el acompañamiento y asesoría como agente líder para la colocación de los recursos. El agente estructurador deberá estar en capacidad de ajustarse a las condiciones cambiantes y hacer las recomendaciones que sean necesarias para buscar la mejor alternativa costo eficiente en todo el proceso de estructuración y colocación del instrumento de financiación.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del contratista las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Brindar acompañamiento y asesoramiento continuo a la EFR durante la ejecución del Contrato, en relación con el alcance del mismo.
2. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones del presente contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en contratos de esta naturaleza.



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

 @efrcundinamarca  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca



empresa férrea regional

3. Entregar a la EFR los productos del contrato en los términos establecidos.
4. Implementar todos sus conocimientos, profesionalismo y experiencia requerida para el buen desarrollo del objeto contractual.
5. Poner en conocimiento de la EFR de manera oportuna cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto contractual.
6. Disponer del equipo profesional y humano idóneo para la ejecución del presente contrato.
7. Asistir, coordinar y participar en las reuniones que fueren necesarias para la ejecución y seguimiento del contrato, así como acompañar a la EFR en todas las gestiones ante las entidades que correspondan.
8. Constituir y mantener las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato.
9. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones.
10. Cumplir con los plazos previstos en este Contrato.
11. Emitir los conceptos solicitados por la EFR, necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado.
12. Entregar a la EFR la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna, de acuerdo con lo previsto en el Contrato, y en todo caso cuando la EFR así se lo solicite, para lo cual la EFR otorgará al contratista un plazo razonable de mínimo cinco (5) días hábiles para atender el requerimiento.
13. Conocer el contrato de Consultoría No. 034-2018-EFR y estar al tanto de su ejecución, en lo que puede tener efecto con la ejecución de este Contrato, bajo las condiciones definidas por la EFR y sujeto a la información que para el efecto le entregue la EFR.
14. Cumplir con la ley aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la EFR por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en este numeral.
15. Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la EFR y suministrar a solicitud de la EFR copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para la entrega de las copias por



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE"

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

parte del EL CONTRATISTA en ningún caso podrá ser superior a ocho (8) días hábiles.

16. Las demás que se contemplen en el Clausulado del presente documento, o se desprendan de la naturaleza del objeto contratado.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

En la **FASE I. ESTRUCTURACIÓN Y REGISTRO DE LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN**, EL CONTRATISTA deberá, como mínimo, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el análisis jurídico y financiero de la “banqueabilidad” del Convenio de Cofinanciación como fuente de pago de la operación de financiamiento y sugerir y asesorar a la EFR en el análisis y justificación de una eventual modificación y/o adendas de los documentos interinstitucionales a los que haya lugar, acompañamiento en la concertación de las modificaciones y/o adendas y revisión de los documentos que instrumenten las eventuales modificaciones y/o adendas.
2. Realizar el análisis de mercado para determinar, analizar y valorar las opciones con las que se podría obtener los recursos requeridos para el proyecto: (i) Banca Comercial; (ii) Banca de Segundo Piso; (iii) Organismos Multilaterales; y (iv) Mercado de Capitales.
3. Elaborar y presentar el estudio jurídico, financiero, de mercado y de riesgos que sustente y permita recomendar a la EFR, la mejor opción para el financiamiento del Proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE en virtud de lo previsto en el convenio de cofinanciación.
4. Durante la FASE I, acompañar a la EFR en la presentación y sustentación de la propuesta de financiación ante las autoridades departamentales y nacionales que sean requeridas.
5. Adelantar las actividades de debida diligencia previas a la estructuración legal, financiera y de mercado de la operación de financiamiento seleccionada como la mejor opción de financiamiento por la EFR.
6. Elaborar, según corresponda a la operación de financiamiento seleccionada, los documentos legales, instrumentos financieros (modelo financiero), proyectos de contratos (*Term Sheets*), prospecto de emisión, reglamento de emisión y colocación y toda la documentación exigida en los trámites establecidos en las normas aplicables a las operaciones de crédito público.
7. Prestar asesoría integral en los temas financieros, de mercado de capitales, legales, y tributarios que se requieran para la estructuración.



CUNDINAMARCA
“EL DORADO”
¡LA LEYENDA VIVE!

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

 @efrcundinamarca  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

8. Elaborar el modelo financiero de la operación de financiamiento y entregar todos los soportes de su elaboración.
9. Elaborar las minutas de los contratos conexos que deba suscribir la EFR de acuerdo con la opción seleccionada, como los contratos de Fiducia Mercantil, registro y administración de títulos, de calificación de títulos valores, etc.
10. Acompañar el proceso de contratación de las agencias de calificación de riesgo, el proceso de calificación de riesgo en sí mismo y toda la debida diligencia con estas agencias. Esto incluye la revisión de la información financiera y jurídica que debe presentar la EFR y la del Proyecto y de toda la información que se requiera en el proceso de calificación de riesgo.
11. Asesorar a la EFR en la presentación de los documentos soporte y todo lo que se requiera en el proceso de debida diligencia con las entidades financieras o los distintos agentes del mercado de capitales y acompañamiento a la EFR, en estos procesos.
12. Acompañar y asesorar a la EFR en el trámite de las autorizaciones, registros y permisos que se requieran ante entidades nacionales y departamentales, en desarrollo del proceso de estructuración.
13. Elaborar y proyectar las opiniones legales que se requieran dentro del proceso de estructuración y trámite de autorizaciones ante las autoridades pertinentes.
14. Preparar los contratos de crédito finales aprobados para la suscripción de la EFR en el caso del mercado financiero intermediado, con sus respectivas garantías, u obtención de las resoluciones de aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la resolución de inscripción en el mercado público de valores de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el caso del mercado de capitales. Con estas labores se dará por terminada la FASE I.

10

En la **FASE II. PROCESO DE COLOCACIÓN**, EL CONTRATISTA deberá, como mínimo, cumplir con las siguientes obligaciones:

- A) Cuando la financiación se logre mediante contratos de empréstitos suscritos con las entidades financieras del mercado intermediado:
15. Acompañar a la EFR, en la preparación de los requisitos previos a los desembolsos establecidos en los contratos de crédito suscritos con las entidades financieras del mercado intermediado, cuando esto sea del caso y elaborar los documentos que sean necesarios para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos.



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

16. Acompañar a la EFR, en las reuniones, comités o demás instancias requeridas para la ejecución del contrato de crédito hasta cuando se produzca el último desembolso.
17. Preparar y presentar un informe de las condiciones económicas de colocación en las en que se cerró la operación con las entidades financieras.
- B) Cuando la financiación se estructure a través del mercado de capitales, el CONTRATISTA, es su calidad de agente líder colocador, deberá:
 18. Apoyar en la selección de los comisionistas de bolsa (agentes colocadores) encargados de la colocación de los títulos.
 19. Preparar las minutas de contrato de colocación al mejor esfuerzo de los agentes colocadores autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con sus respectivas garantías, de ser el caso.
 20. Acompañar a la EFR en la suscripción de los contratos de colocación al mejor esfuerzo de títulos valores con los agentes seleccionados.
 21. Diseñar, conjuntamente con los agentes colocadores, la estrategia de colocación de la emisión de títulos valores aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con registro en el Registro Nacional de Valores y emisores RNVE administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sujeto al mecanismo de colocación e instrucciones que se establezcan por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 22. Desarrollar y ejecutar la estrategia de colocación al mejor esfuerzo en el mercado de capitales, lo que comprende la preparación y ejecución de la estrategia de mercadeo, Road Shows y demás actividades relacionadas con el proceso de colocación, hasta el efectivo cumplimiento de dicho proceso, o la orden de terminación de este por parte de la EFR.
 23. Acompañar en los trámites de autorización de colocación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia Financiera de Colombia.
 24. Realizar los trámites de colocación al mejor esfuerzo de los títulos valores a través de la Bolsa de Valores de Colombia.
 25. Realizar el cierre de cada operación de colocación.
 26. Preparar un informe sobre el proceso de colocación para cada subasta y del total de la emisión.



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE"

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

[@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#)

PARAGRAFO: Se aclara que las obligaciones de colocación de valores en el mercado de capitales son de medio y no de resultado, razón por la cual EL CONTRATISTA hará su mejor esfuerzo para la consecución de los recursos.

De igual manera, durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

27. La estructuración financiera y legal deberá ser explicada y debidamente soportada por el CONTRATISTA, y el modelo financiero será entregado formalmente a EFR en magnético (el modelo financiero deberá ser entregados en archivo de Microsoft Excel) y en cualquier otro medio que permita establecer cuál es el modelo financiero final utilizado, junto con el manual de operación. Se deberá realizar una capacitación en su manejo al equipo que designe la EFR para tal efecto. La capacitación y entrenamiento no deberá ser inferior a quince (15) horas.
28. Durante la FASE I, en las oportunidades que la EFR determine, el CONTRATISTA deberá presentar ante quien la EFR requiera, (v.g. Junta Directiva de la Entidad, autoridades hacendarias de Cundinamarca y organismos de control, entre otros) las aclaraciones, ampliaciones y demás sustentaciones que se requieran hasta su total comprensión.
29. Presentar previamente a la EFR la documentación que prepare para efectos de los registros y autorizaciones respectivas ante autoridades del mercado colombiano.
30. Contar con todo el personal que estime necesario para el desarrollo del objeto del contrato, sin perjuicio del personal que fue presentado en la propuesta. En caso que EL CONTRATISTA requiera mayor número de personal, además del mínimo exigido en la invitación y contemplado en la propuesta, este correrá por su cuenta y riesgo y no generará costo adicional para la EFR.
31. El Director del Proyecto postulado por CONTRATISTA deberá tener disponibilidad permanente, aunque no exclusiva, para la realización de las actividades que se requieran en la ejecución del objeto contratado. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes buscarán coordinar las actividades y reuniones en los horarios que sean convenientes a las dos partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La gestión en la obtención de la información que se considere como necesaria para el desarrollo de las actividades del presente contrato, es responsabilidad directa de EL CONTRATISTA, cualquier inconveniente en este proceso no puede verse reflejado en el retraso de la entrega de los productos y plazos establecidos contractualmente, salvo que el propietario de esta información sea la EFR y la misma no haya sido entregada a tiempo.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Se realizarán reuniones de seguimiento (presenciales o no presenciales), como mínimo cada quince (15) días, o cuando alguna de las partes lo considere oportuno, en cualquier caso, el evento podrá ser convocado por la EFR o por EL CONTRATISTA. Cuando sea apropiado o se estime necesario, la EFR convocará algún o algunos de los profesionales expertos de EL CONTRATISTA, incluyendo al director del proyecto.

CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA EFR:

Son obligaciones de LA EFR, las siguientes:

1. Suministrar al CONTRATISTA la información con la que cuente y que se requiera para el desarrollo del Contrato.
2. Aclarar, en lo que resulte de su competencia, las observaciones e inquietudes de parte del CONTRATISTA.
3. Proporcionar al CONTRATISTA acceso, acompañamiento y autorización para la realización de las visitas de inspección y trabajos de campo (tales como: entrevistas, encuestas etc.) a las que haya lugar en el desarrollo del Contrato, previa solicitud verbal o escrita de su parte.
4. Designar al Supervisor del Contrato.
5. Participar activamente en el desarrollo de las actividades acordadas, y en las revisiones a los productos entregados por el CONTRATISTA.
6. Asistir, coordinar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la ejecución y el seguimiento del presente Contrato.
7. Recibir y evaluar los resultados y productos desarrollados por EL CONTRATISTA.
8. Efectuar los pagos a EL CONTRATISTA establecidos en el presente contrato, dentro del término establecido.
9. Efectuar recomendaciones y/u observaciones de manera escrita en la ejecución del Contrato.
10. Suscribir el acta de Inicio y el acta de liquidación del contrato.
11. Solicitar oportunamente al CONTRATISTA los conceptos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado.
12. Efectuar el pago a EL CONTRATISTA de los valores de este Contrato de conformidad con los requisitos contenidos en el mismo.

13



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

[@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#)

QUINTA – ENTREGABLES O PRODUCTOS. EL CONTRATISTA deberá entregar a la EFR S.A.S durante la etapa de estructuración y registro de la operación de financiamiento, los siguientes entregables o productos, sin perjuicio de los demás que se establezcan en este Contrato:

Entregable o producto	Plazo
1. Plan de trabajo e Informe de "banqueabilidad" del convenio	Dentro de las tres (3) semanas siguientes a la suscripción del acta de inicio.
2. Informe de análisis y evaluación de las distintas opciones o estrategias de financiación del proyecto, con las recomendaciones respectivas.	Dentro de las ocho (8) semanas siguientes a la suscripción del acta de inicio.
3. Presentación de la documentación de la primera versión completa del proceso de estructuración de la operación de financiamiento.	Dentro de las veinte (20) semanas siguientes, contadas a partir de la suscripción del acta de inicio.
4. Contratos de crédito listos para la firma o Resoluciones de aprobación de la emisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de inscripción en el mercado público de valores de la Superintendencia Financiera de Colombia, según corresponda.	Dentro de las treinta y Cinco (35) semanas siguientes contadas a partir de la suscripción del acta de inicio.

Nota. Los plazos propuestos en esta tabla podrán ampliarse o reajustarse por circunstancias en los trámites ante las autoridades que afecten los tiempos inicialmente estimados, o por demoras en la entrega de la información por parte de la EFR.

SEXTA. – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución del presente contrato será ejercida por la EFR, a través del Director Administrativo y Financiero o quien haga sus veces.

El supervisor desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Velar y verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato y de las obligaciones por él contraídas;
2. Informar respecto de las demoras o incumplimientos de las obligaciones de EL CONTRATISTA;
3. Realizar el seguimiento permanente a la ejecución del Contrato;
4. Recibir las comunicaciones de EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes;



5. Exigir el cumplimiento del cronograma de actividades y plazos estipulados en el contrato y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA;
6. Requerir a EL CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el presente Contrato;
7. Aprobar o improbar los informes que presente EL CONTRATISTA en ejecución del contrato. Así mismo, podrá solicitar los informes a que haya lugar;
8. Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte de EL CONTRATISTA, cuando haya lugar a ello, y al momento de liquidar el contrato. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar a EL CONTRATISTA;
9. Solicitar la suscripción de adiciones, modificaciones, suspensiones y demás actuaciones que estime pertinente;
10. En caso de presentarse situaciones que requieran conceptos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber;
11. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se pudieran presentar en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución y,
12. Todas las demás a que haya lugar, para la correcta ejecución del contrato, y que no se encuentren expresamente descritas en esta cláusula.

15

SÉPTIMA. – DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, o hasta la fecha de la última colocación de recursos, lo que suceda primero.

El plazo de ejecución de la FASE I es de OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato y hasta la fecha de terminación de la estructuración y registro de la operación. Este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes.

El plazo de ejecución de la FASE II es de CINCUENTA Y UN (51) meses, que corresponde al periodo comprendido entre la fecha de terminación de la estructuración y la fecha de la última colocación de recursos.

OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: Las partes acuerdan que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la terminación del plazo de ejecución del presente Contrato, siempre que las partes no decidan prorrogarlo, se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta dejando constancia de los compromisos y resultados obtenidos.



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

[@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#)



empresa férrea regional

NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o representantes adquieren por la celebración del presente Contrato, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en virtud del Contrato llegue a contratarse por cualquier causa.

Correrá por cuenta de EL CONTRATISTA el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente las normas legales y convencionales aplicables.

La EFR no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la EFR se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales de EL CONTRATISTA, éste se compromete a reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento escrito hecho por la EFR. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que haya lugar.

DÉCIMA. - ADICIÓN, MODIFICACIÓN O PRÓRROGA: Las partes declaran expresamente que el presente Contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las partes podrán acordar la suspensión de los términos del presente Contrato cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito, fuerza mayor o evento imprevisto, debidamente justificadas, que retrasen, interrumpan o perjudiquen la ejecución del mismo. Para este efecto se suscribirá un Acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual las obligaciones de las partes quedarán en suspenso (el "Acta de Suspensión"). En cualquier caso y mientras dure la situación que genere la suspensión del Contrato, las partes realizarán sus mejores esfuerzos para coordinar y tomar aquellas medidas que a su juicio ayuden a mitigar o solucionar el evento que causó dicha suspensión. Si la suspensión tiene una duración de 4 meses o más, cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN: Las partes no podrán ceder el presente contrato, ni hacerse sustituir ni total ni parcialmente en el cumplimiento de sus obligaciones salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LÉYENDA VIVE!"

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

PARÁGRAFO. Aquellas subcontrataciones de personal que realice EL CONTRATISTA en desarrollo de este Contrato no podrán ser consideradas en ningún momento y bajo ninguna circunstancia como cesión del mismo.

DÉCIMA TERCERA. – NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El presente Contrato no implica delegación, transferencia o renuncia de competencias entre quienes lo suscriben.

DÉCIMA CUARTA. - DISPOSICIONES LABORALES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de Ley.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada, en general acaecida cualquiera de las circunstancias que para tal efecto contempla la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Específicamente, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad de que trata el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que el presente Contrato se dará por terminado cuando:

1. Las partes de común acuerdo así lo manifiesten por escrito.
2. Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentados y probados.
4. Por cumplimiento del plazo contemplado en la Cláusula Séptima si el Contrato no es prorrogado con antelación al vencimiento de este plazo.

DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente Contrato y obligan jurídicamente a LAS PARTES en lo compatible al mismo, los siguientes documentos:

1. Todos aquellos documentos que son antecedentes del presente Contrato, los precontractuales y en especial la propuesta presentada por parte de EL CONTRATISTA.
2. Todos los documentos que se produzcan en la formación y desarrollo del presente Contrato.
3. El certificado de disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro presupuestal.



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

 @efrcundinamarca  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca



empresa férrea regional

DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA entregará a la EFR, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las siguientes garantías, junto con el recibo que acredite el pago de estas:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: Este amparo deberá constituirse a favor de la EFR S.A.S. por una cuantía equivalente al 4.5 % de la Comisión Variable de Colocación, la cual corresponde a DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.498.319.328) M/CTE, del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA relativas al Contrato, incluyendo: el incumplimiento total o parcial del contrato, el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al contratista.

(ii) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Este amparo debe constituirse a favor de la EFR S.A.S. por una cuantía equivalente al 4.5 % de la Comisión Variable de Colocación, la cual corresponde a DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.498.319.328) M/CTE, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y en general todas las obligaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del contratista.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: El Contratista deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la EFR S.A.S. como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Contratista en desarrollo del contrato por una cuantía equivalente al 20% de la Comisión Variable de Colocación, la cual corresponde a DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.498.319.328) M/CTE, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS.

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.

(b) El Contratista deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de estos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado.



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata el presente contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del contratista.

(c) El Contratista deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la EFR S.A.S. podrá imponer las multas contempladas en el presente contrato.

(d) Si el CONTRATISTA no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato, se le podrán aplicar las multas contempladas en el presente contrato.

(e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato.

(f) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

(g) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el contratista se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el contratista en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el contratista, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(h) Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el contratista no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo, la EFR solicitará la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el contratista no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificado(s) a satisfacción de la EFR o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE"

Calle 26 No. 68 C - 62 - oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931 - Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

 @efrcundinamarca  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

EFR, esta no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el contratista e impondrá las multas de que trata el presente Contrato.

(i) Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en el presente contrato la EFR hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

(j) Sin perjuicio de lo anterior, si la EFR advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la EFR, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en el presente Contrato.

(k) La EFR dispondrá de diez (10) días hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el contratista durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de esta por parte del contratista. Si la EFR tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al contratista quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la EFR en la comunicación. Una vez ajustada la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la EFR esta aprobará la(s) garantía(s). Si el contratista no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la EFR, se aplicará lo señalado en el literal (h) anterior, de ser aplicable, y/o se interpondrán las multas señaladas en el presente contrato.

20

Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, esta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: Tanto los contenidos de este Contrato, los documentos que lo integran, como los entregables que surjan en ejecución del mismo, así como toda la información relacionada directamente con el objeto de este Contrato (la "Información Confidencial"), que se intercambien mutuamente las partes de modo oral, escrito o por medio electrónico, incluyendo a sus accionistas, matrices, filiales, vinculadas, asesores, trabajadores o consultores, será considerada como confidencial y las partes deberán mantener la reserva de la misma con el mismo grado de diligencia como si se tratase de su propia información confidencial. La Información Confidencial solo podrá ser utilizada con el fin del desarrollo del objeto del Contrato y la propiedad de la misma se entenderá es de aquella parte que la suministró a la otra con excepción de los entregables que se entienden son de propiedad de LA EFR, una vez los mismos sean entregados por EL CONTRATISTA,



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

La Información Confidencial no podrá ser revelada a ningún tercero, sin autorización previa, expresa y por escrito de la parte que suministró la Información Confidencial. Sin embargo la Información Confidencial perderá su carácter confidencial cuando: (i) la Información Confidencial se encuentre en el dominio público sin incurrir en el incumplimiento de este Contrato; y (ii) sea requerida por autoridad competente por mandato de la ley aplicable o en el transcurso de una investigación, procedimiento administrativo o causa judicial. Para este último caso, las partes deberán notificarse tal hecho y colaborar mutuamente con el objetivo de proteger en la medida de lo posible la Información Confidencial.

DÉCIMA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos intelectuales de los estudios y productos que se desarrollen durante la ejecución del presente Contrato son de propiedad de LA EFR.

De manera complementaria, la EFR autoriza a EL CONTRATISTA la utilización de los mencionados estudios y productos que se desarrollen dentro del Contrato para utilizarlos sin limitación en la ejecución del proyecto. EL CONTRATISTA no está autorizado para utilizarlos para propósitos diferentes a la ejecución del contrato sin la autorización escrita de la EFR, ni durante la ejecución del contrato, ni después de su finalización.

VIGÉSIMA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a un precio global fijo ofertado, en virtud del cual EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato y en los documentos del proceso. El valor del presente contrato corresponde a la suma del valor de la comisión fija de estructuración y el valor de la comisión variable, así:

1. **Comisión Fija de Estructuración.** Esta comisión corresponde al valor de CERO PESOS propuesto por EL CONTRATISTA en la oferta presentada a la EFR en respuesta a la Invitación.
2. **Comisión Variable por Colocación** 0,150% sobre el valor efectivamente colocado, más IVA.

En todo caso, el valor total del contrato no podrá ser superior a **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.498.319.328.000) M/CTE**, más IVA y demás tributos nacionales, departamentales, municipales y distritales que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

VIGÉSIMA PRIMERA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se encuentra respaldado con vigencias futuras aprobadas en sesión del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca, CONFISCUN de



Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

[@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#)

Cundinamarca del 25 de enero de 2019, todo lo cual consta en la respectiva acta que hace parte del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - FORMA DE PAGO: VIGÉSIMA SEGUNDA. - FORMA DE PAGO:

La Empresa Férrea Regional S.A.S. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

1. **Remuneración fija del contrato:** Durante la Fase de Estructuración y Registro de la operación de financiamiento no se pagará ninguna comisión fija, de acuerdo con la oferta económica presentada por Corredores Davivienda S.A., Comisionista de Bolsa.
2. **Comisión Variable de Colocación:** Esta comisión equivalente a 0,150% más IVA sobre el valor efectivamente colocado, será pagada por la EFR en favor del CONTRATISTA bajo los siguientes parámetros:
 - a) En caso de financiación mediante operación de empréstito: Máximo dentro de los (30) días calendario contados a partir de la fecha de cada desembolso de acuerdo con los contratos de crédito suscritos.
 - b) En caso de financiación mediante mercado de capitales: Máximo dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la colocación en el mercado de capitales de cada una de las emisiones de los bonos o títulos.

22

Para efectuar el (los) pago(s), el CONTRATISTA deberá radicar en la EFR, los siguientes documentos para la aprobación y autorización de cada pago por parte del Supervisor:

- (i) Factura o documento equivalente con los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario.
- (ii) En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato.
- (iii) Contar con el informe de aprobación o recibo a satisfacción del supervisor.
- (iv) Acreditación del pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones de los sistemas de seguridad social, riesgos profesionales, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.



Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

 @efrcundinamarca  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca

El pago de las obligaciones se efectuará en la Corporación o Banco que designe EL CONTRATISTA mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad financiera donde serán girados los recursos.

El pago de las facturas se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura correspondiente, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados.

VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, siguiendo estas reglas:

Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la EFR con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

23

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante organización que tramitará la amigable composición, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos del objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en derecho, utilizando principalmente su formación profesional.

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo.

VIGÉSIMA CUARTA. MULTAS. Frente al incumplimiento o mora total o parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la EFR procederá a cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por ejecutar, por cada día de incumplimiento, sin sobrepasar el veinte



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

[@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#)

por ciento (20%) de la Comisión Variable de Colocación, la cual corresponde a DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.498.319.328.) M/CTE. El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté surtiendo el período de cura o tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Las multas establecidas en el presente numeral no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, se pueden sumar a cualquier acción que la EFR considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de las multas, no se requerirá que la EFR constituya en mora al contratista, el simple retardo por parte del contratista faculta a la EFR para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor de la multa de los saldos a favor del CONTRATISTA en caso de que por cualquier razón no fuere posible llevar a cabo dichos descuentos y compensaciones podrá la EFR lograr el pago haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento y en caso de que ello no fuere suficiente o posible, lo hará acudiendo a la jurisdicción Contencioso Administrativa. El pago de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones.

24

Las multas se pagarán por parte del CONTRATISTA o se descontarán por parte de la EFR, una vez en firme el acto administrativo de imposición de la multa en el mes siguiente al mes en que se haya impuesto la multa que dio origen a la imposición de esta. Si el CONTRATISTA impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el mes siguiente al mes en que el acto administrativo quede en firme.

Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable a la EFR, el CONTRATISTA deberá pagar además de la multa intereses de mora sobre el valor de la multa.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de las multas será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA QUINTA. PERÍODO DE CURA

(a) El CONTRATISTA contará con un plazo de cura determinado por la EFR de hasta diez (10) días hábiles, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el día en que la EFR comunique al CONTRATISTA del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento,



la EFR impondrá la multa desde la fecha en que la EFR haya identificado el incumplimiento.

(b) Si el CONTRATISTA sanea el incumplimiento en el plazo de cura señalado por la EFR, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.

(c) Vencido el plazo de cura sin que el CONTRATISTA haya saneado el incumplimiento se causarán las multas a partir del vencimiento del plazo de cura hasta que el CONTRATISTA sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en el presente contrato, lo que ocurra primero.

Si se llegase a completar el tope señalado en el presente contrato, sin que se haya saneado el incumplimiento, la EFR deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo, pero sin limitarse a, las señaladas en el presente Contrato. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura. Las multas se pagarán o descontarán por parte del CONTRATISTA o la EFR, según corresponda, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución por medio de la cual la EFR ha impuesto la multa.

Cuando la EFR verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en el presente contrato, y ha transcurrido el período de cura a partir de la comunicación de incumplimiento en los términos del presente Contrato sin que el CONTRATISTA haya remediado el incumplimiento, la EFR iniciará el procedimiento para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

25

El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la cláusula anterior.

En aplicación de la figura de la compensación, la EFR podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo en firme, de cualquier suma que la EFR le adeude al CONTRATISTA.

El valor de las multas señaladas en el presente contrato se actualizará, de acuerdo con el IPC del mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el contratista.

VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL.

En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, de caducidad del contrato o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en el presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la EFR a título de pena, una suma



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE"

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

[@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#)

equivalente al veinte por ciento (20%) de la Comisión Variable de Colocación equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.498.319.328.) M/CTE, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la EFR, lo cual no es óbice para que por parte de la EFR se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del CONTRATISTA y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados. Para la cancelación del valor de cláusula penal, no se requerirá que la EFR constituya en mora al CONTRATISTA.

El CONTRATISTA faculta a la EFR para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a favor del contratista. El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización escrita y expresa de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo aquellos relativos a la divulgación del objeto del actual documento.

VIGÉSIMA OCTAVA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la EFR sobre los perjuicios de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes o en general que surja con ocasión o en razón a la ejecución del objeto del Contrato, incluyendo el sufragar gastos y costos de abogados en que se pueda incurrir.

Esta obligación se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

(a) la EFR deberá notificar al CONTRATISTA del reclamo o acción correspondiente: (i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada; (ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a: la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la EFR, o la fecha en la que legalmente se entienda que la EFR ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la normatividad aplicable.



(b) En todo caso, la EFR se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el CONTRATISTA para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Contratista.

Si el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la EFR, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la EFR, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

Por su parte, LA EMPRESA mantendrá indemne al CONTRATISTA, sobre los perjuicios de cualquier reclamación por parte de subcontratistas que surja con ocasión o en razón a la ejecución del objeto del Contrato, incluyendo el sufragar gastos y costos de abogados en que se pueda incurrir.

VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que no está incurso, ni su personal, en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal previstas en la ley; ni se encuentra incurso directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses con la EFR.

27

En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el CONTRATISTA deberá ceder el presente Contrato a quien la EFR designe.

TRIGÉSIMA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES

A. Declaraciones y Garantías de la EFR: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la EFR declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una sociedad por acciones simplificada, constituida entre entidades públicas o territoriales, de carácter comercial con aportes públicos y con domicilio en Bogotá D.C., que tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal.

(ii) A la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la EFR.

(iii) Que entiende y acepta que la prestación de los servicios legales y tributarios será subcontratada por el CONTRATISTA con una firma de servicios jurídicos.



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE"

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

[@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#)

(iv) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

B. Declaraciones y Garantías del CONTRATISTA: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el CONTRATISTA declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y existencia: El CONTRATISTA está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(ii) Capacidad: El CONTRATISTA y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria, contractual y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos (o su contrato de creación) y la ley aplicable para: 1) Suscribir el presente Contrato; y 2) Obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(iii) Autorizaciones: 1) El CONTRATISTA cuenta con las autorizaciones corporativas y/o contractuales requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

2) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable a El CONTRATISTA ni a su regulación interna y/o estatutos.

28

(iv) Aceptación Contrato: El CONTRATISTA ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término indicado en la Invitación remitida el 15 de enero de 2019, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios. Declara así mismo que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la EFR aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Anexos. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato.

(v) Único Beneficiario: El CONTRATISTA es el único beneficiario del Contrato y particularmente de la remuneración aquí pactada. (vi) Información y conocimiento del sector. El CONTRATISTA declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma para los pagos a cargo de la EFR, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo



a los pagos previstos, y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta. Asimismo, El CONTRATISTA declara y garantiza que ha realizado el examen completo y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta la estructura de pagos estipulada en el Contrato. El hecho que El CONTRATISTA no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la EFR, ya que El CONTRATISTA asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

(vii) El CONTRATISTA declara que en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de un CONTRATISTA que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el presente Contrato, considerando las características del mismo, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.

(viii) El CONTRATISTA declara que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente, como un profesional competente.

(ix) El CONTRATISTA declara que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, tributos, impuestos, tasas y demás contribuciones nacionales, departamentales, municipales, distritales y de cualquier orden, relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato, exceptuando comisiones y/o gastos referentes a la sindicación de la financiación, tales como: comisiones para participantes, up-front fees, comisiones por disponibilidad, lead arrangers o skinning fees, costos de los bancos asociados a la presentación de las certificaciones de aprobación de cupos de crédito; así mismo tampoco incorporar comisiones de colocación de títulos de deuda en el mercado de capitales. Tampoco incluye gastos legales para desarrollar el objeto de este contrato en jurisdicciones diferentes a la Colombiana, así como tampoco gastos de roadshow (tiquetes aéreos y viáticos) fuera de Colombia.

(x) El CONTRATISTA declara que durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con el Cronograma establecido en el presente Contrato.



(xi) El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

(xii) El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños y adolescentes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DIRECTOR DEL PROYECTO Y ASESOR LEGAL DEL CONTRATISTA: (a) Siempre que se considere el cambio de un profesional de los presentados en la propuesta, cualquiera que éste sea, se requerirá informar previamente a la EFR y el nuevo profesional deberá cumplir con las mismas calidades y requisitos. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato.

(b) En todo caso, la EFR se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier miembro de la estructura mínima presentada por EL CONTRATISTA, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El CONTRATISTA estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la EFR a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en la invitación, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la EFR.

30

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes y su ejecución está condicionada al cumplimiento de los requisitos de ejecución (Registro Presupuestal, entrega y aprobación de garantías y firma del acta de inicio).

TRIGÉSIMA TERCERA. - LEY APLICABLE: A este Contrato le serán de aplicación y será interpretado de conformidad con las leyes colombianas aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones bajo este contrato deberán hacerse por escrito y se reputarán como válidamente efectuadas: (i) cuando sean entregadas personalmente con constancia del recibo; (ii) en el quinto día después de su envío si ha sido enviada por correo certificado; y (iii) el día del envío por fax o telefax o correo electrónico las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones y números de fax



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE"

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

[@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#)

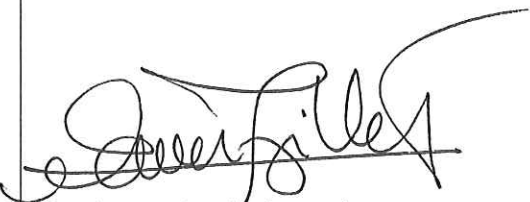
(o en aquella que haya sido confirmada por alguna de las partes de manera previa por notificación de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula):

LA EFR: En la Calle. 26 #68c - 61 oficina 628. Correo electrónico: gerencia.empresaferrera@cundinamarca.gov.co

EL CONTRATISTA: en la Carrera 7 # 71-52 Torre B Piso 16. Correo electrónico: scastro@corredores.com, dcastro@corredores.com, jvalero@corredores.com.

TRIGÉSIMA QUINTA.- DIVISIBILIDAD Y SUPERVIVENCIA: Si cualquiera de las cláusulas o parte de las mismas del presente Contrato resultaren nulas bajo la ley aplicable, y si los derechos y obligaciones de algunas de las partes en este Contrato no se ven afectados adversamente por tal hecho, (a) tal cláusula o parte de la misma será plenamente separable del resto del Contrato; (b) este Contrato será interpretado y aplicado como si tal cláusula o parte de la misma nunca hubiera hecho parte del mismo; y (c) las cláusulas restantes del presente Contrato permanecerán en vigor, y producirán efectos y no se verán afectados por aquella cláusula o parte de la misma declarada nula o por su separación del presente Contrato.

Firmado en Bogotá D.C, en dos (2) originales a los 25 días del mes de febrero de 2019

LA EFR  Representante Legal Revisó: Rigoberto Lugo – Asesor Externo Bertha Carbonell Benedetti – Asesora legal Aprobó: Nazir Yabor Motta 	EL CONTRATISTA:  Representante Legal 
--	--



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE"

Calle 26 No. 68 C - 62 – oficina 628
Torre Central Davivienda, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 926 2008

www.efr-cundinamarca.gov.co

@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

